



Ciudad de México, a 3 de junio de 2021.

Miguel Angel Rincon Velazquez.
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Reguladora de Energía.



Me refiero al Orden del día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el pasado 31 de mayo del 2021, y que se hizo llegar opinión vía correo electrónico por esta oficina a mi cargo, en mi calidad de Comisionado integrante del Colegiado en comento.

Por cuanto hace al segundo y último punto del Orden del día en materia de Electricidad, mismo por el que se puso a consideración de los integrantes del Órgano de Gobierno dos proyectos de resolución, por los que se niega la modificación de la condición segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras, a los permisionarios:

- I. Parque Amistad III, S.A. de C.V., con numero de permiso E/1968/GEN/2017.
- II. Parque Amistad IV, S.A. de C.V. con número de permiso E/2009/GEN/2018.

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I, ambos de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como el diverso 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se emite voto a favor en lo general toda vez que a esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente de entre otras actividades, la generación de electricidad, otorgando los permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prorroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas.

Sin embargo, en lo particular se emite razonamiento concurrente toda vez que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se requirió en diversas ocasiones a las Unidades Administrativas que hubieran intervenido en el desarrollo de los proyectos de acuerdos que nos ocupan, para que emitieran y remitieran al que suscribe, los dictámenes o certificaciones, así como las constancias debidamente signadas, en las que se fundarán y motivarán las actuaciones, que se llevaron a cabo en el desarrollo de los proyectos de resolución; sin que la información remitida por los Jefes de las Unidades respectivas, fuese suficiente para tener por atendidos los requerimientos realizados y emitir un voto plenamente a favor, lo anterior en el entendido que son los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se





llevan a cabo en los proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV y 34 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).



Dr. Luis Guillermo Pineda Bernal.
Comisionado.

